

poblacion, donde existan fuentes y que no tengan otra proporcion de riego.

4.^a Esta concesion se otorga sin perjuicio del cumplimiento exacto de la 9.^a condicion del contrato hecho con D. Antonio Hernandez Crespo, que no se considerara novado en forma alguna y bajo la base de que habran de ser aprobadas estas condiciones por el actual arrendatario, por la representacion legal de la Sociedad anonima „Aguas potables de Santa Catalina del Monte” y el concesionario Sr. Crespo, á fin de que estas condiciones sean subsistentes todo el tiempo de la concesion al precitado Sr. Crespo.

5.^a Se autoriza tambien al Sr. Cánovas para que pueda conducir el agua á las poblaciones de la Alberca y el Palmar, quedando á cargo de la Comision de Policia Rural designar los sitios donde hayan de establecerse las respectivas fuentes. Entendiéndose que solo podran hacerse estas derivaciones, bajo la responsabilidad del peticionario, en cuanto exista sobra de agua despues de abastecido el casco de la poblacion y que caducará la concesion en cualquier tiempo en que resultare insuficiente el agua iluminada para satisfacer las necesidades del vecindario.

Discusion. \ El Sr. Salmeron sin oponerse al dictamen, pues casi en su totalidad está conforme con el de la Ponencia, de que él ha formado parte, propone que se introduzca una pequeña variante, cual es, que conforme á lo propuesto por la Ponencia, á peticion de los vecinos de la Plaza de 